

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 058-2018-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000064 – UNIDAD DE PEAJE POMAHUACA
RECLAMANTE: JESÚS LOPEZ HERMOSILLA
MATERIA: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Jesús Lopez Hermosilla, quien indica que entre la Unidad de Peaje Pomahuaca y la Unidad de Peaje Olmos ha advertido seis (06) rompemuelles sin señalizar y seis (06) badenes sin señalizar, lo que ocasiona dificultades de manejo sobre todo en la noche por que no son visibles ni señalizados; asimismo indica que la carretera no está señalizada en grandes tramos de la ruta comprendida entre Olmos y Pomahuaca.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Jesús Lopez Hermosilla identificado con CEXT 000076727 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Pomahuaca, indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paíta hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque. En el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se ha verificado que en el sector precisado existen rompemuelles artesanales que no corresponden a aquellos instalados por la Concesionaria de acuerdo al Contrato de Concesión firmado con el MTC y no registrados en su Inventario de Bienes, que son colocados por terceras personas ajenas a la Concesionaria, de manera ilegal y sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana. En este sentido, la Concesionaria no puede optar por señalizar o pintar aquellas instalaciones que son incompatibles con la infraestructura vial, siendo que las mismas representan una afectación a la vía concesionada. Sobre el particular, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelles, garantizando la seguridad del usuario, ello en conformidad con los términos establecidos en el Contrato; ejerciendo las Defensas Posesorias correspondientes, a fin de que el MTC tome las medidas legales pertinentes, en amparo de la ley. En atención a ello, la Procuraduría del MTC realiza las acciones para la eliminación de gibas, lo cual cuenta con pleno conocimiento del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, quienes participan de las acciones ejecutadas.
6. Que, además se ha verificado que existen un badén a la altura del km 69+000, respecto del cual ha sido hurtada la señal vertical que tenía colocada siendo ello una situación ajena no imputable a la Concesionaria, por lo que en atención a la programación de labores de mantenimiento, se ha procedido con la reposición de la misma, conforme se muestra en las siguientes fotografías:



7. Que, la Concesionaria brinda permanentemente y de manera oportuna la atención de los diversos tramos de la carretera, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato, en salvaguarda de la integridad de los usuarios.
8. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Jesús Lopez Hermosilla.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Calle Angaros N° 408 – Yurimaguas – Loreto o a la dirección electrónica jesussole@gmail.com, consignadas por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,


GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.